

SENTENCIA nº 55

o - Procurador de los Tribunales -

NOTIFICADO: lunes, 16 de marzo de 2.015

En Oviedo, a trece de marzo de dos mil quince.

La Ilma. Sra. D^a. Pilar Martínez Ceyanes, Magistrada-Juez del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 2 de Oviedo ha visto los presentes autos tramitados como **procedimiento abreviado nº 237/14** en el que son partes:

RECURRENTE: D. _____ representado por el
Procurador D. _____ y asistido por el Letrado D. _____

DEMANDADA: EL AYUNTAMIENTO DE OVIEDO representado por el
Procurador D. _____

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Con fecha 24 de septiembre de 2014, se presentó en el Juzgado Decano de Oviedo, demanda en la que, tras exponer los hechos y fundamentos de derecho que consideró de aplicación, el recurrente terminó suplicando se dictara sentencia por la que se declare la no conformidad contra la resolución del Ayuntamiento de Oviedo de fecha 17 de julio de 2014, expediente nº 50243/2013, por la que se desestima el recurso de reposición formulado por el recurrente contra la resolución del Concejal de Gobierno de Personal y Transporte, Deportes y Área de Seguridad Ciudadana de fecha 16 de mayo de 2014, por la que se impuso al demandante una sanción de 200 euros, por el hecho de no respetar la luz roja del semáforo situado en la Avenida de Santander, en fecha 02 de noviembre de 2013, por el vehículo matrícula _____ solicitando se declare nula o anule la citada resolución, dejándola sin efecto con expresa imposición de costas a la administración demandada.

Segundo.- Reclamado el expediente administrativo se citó a las partes a la celebración de la vista que tuvo lugar el 09 de marzo de 2015 con la asistencia de ambas y en la que la demandante se ratificó en su demanda y concedida la palabra a la parte demandada, por su representante se alegó lo que estimó oportuno en defensa de la legalidad del acto administrativo recurrido solicitando la desestimación íntegra de la demanda con imposición de costas a la recurrente.

Tercero.- Se fijó la cuantía de la presente litis en 200 euros y practicada la prueba solicitada y declarada pertinente y formuladas conclusiones por ambas partes quedaron los autos conclusos para sentencia.

Cuarto.- En la tramitación del procedimiento se han cumplido las formalidades legales.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- El objeto del presente recurso contencioso-administrativo es la resolución del Ayuntamiento de Oviedo de fecha 17 de julio de 2014, expediente nº 50243/2013, por la que se desestima el recurso de reposición formulado por el recurrente contra la resolución del Concejal de Gobierno de Personal y Transporte, Deportes y Área de Seguridad Ciudadana de fecha 16 de mayo de 2014, por la que se impuso al demandante una sanción de 200 euros, por el hecho de no respetar la luz roja del semáforo situado en la Avenida de Santander, en fecha 02 de noviembre de 2013, por el vehículo matrícula

Se niegan los hechos objeto de sanción y se alega que la ausencia de homologación y denegación de la prueba solicitada en el expediente determinan la ausencia de elementos que acrediten la fiabilidad del aparato y en definitiva la falta de prueba de la infracción.

Segundo.- En el examen de los citados motivos de impugnación es preciso comenzar por reseñar, siquiera someramente, los datos reflejados en el expediente administrativo. Consta en él que se formuló boletín de denuncia por no respetar el conductor del vehículo la luz roja de un semáforo consignándose como lugar de los hechos “Avenida de Santander salida de la ciudad” a las 20,05 del 2-11-2013, siendo observada la infracción por medio de cámara de tráfico digital. Aparecen unidas a la denuncia (y luego ampliadas en el expediente) sendas

fotografías captadas por dicha cámara en las que no se observa el vehículo sobrepasando la luz roja del semáforo.

Es evidente que la sola visión de dichas fotografías determina la imperiosa necesidad de estimar el recurso y anular la sanción impuesta puesto que en ninguna de ellas se puede observar cómo el vehículo denunciado infringe la luz roja del semáforo. Ello al resultar ilegible la matrícula de los vehículos que sobrepasan la luz roja y dado que la única fotografía en la que se observa la matrícula del vehículo del recurrente no recoge en la misma el semáforo. La Administración no ha cumplido con el deber que le impone el art. 137 LRJPAC de aportar la prueba que demuestre la comisión de la infracción ya que, como es sabido, de conformidad con el principio constitucional de presunción de inocencia reconocido en el artículo 24.2 de la CE para que haya sanción es necesaria una prueba de cargo suficiente que permita a la Administración deducir su juicio de reproche correspondiéndole la carga de la prueba a quien acusa, esto es, a la Administración, ya que nadie está obligado a demostrar su propia inocencia. El Tribunal Constitucional ha resuelto que el derecho a la presunción de inocencia despliega su eficacia en el procedimiento administrativo sancionador, así, en la STC 212/1990, de 20 de diciembre, manifiesta que *"es doctrina reiterada de este Tribunal Constitucional que la presunción de inocencia rige sin excepciones en el ordenamiento sancionador garantizando el derecho a no sufrir sanción que no tenga fundamento en una previa actividad probatoria sobre la cual el órgano competente pueda fundamentar un juicio razonable de culpabilidad"*.

No existiendo en el caso de autos tal actividad probatoria se está en el caso de estimar el recurso y anular la sanción.

Tercero.- Conforme a lo establecido en el artículo 139 de la LRJCA procede imponer las costas a la demandada si bien y haciendo uso de la facultad establecida en dicho precepto se limita su cuantía a 400 euros.

Vistos los artículos citados y demás de general y pertinente aplicación,

FALLO

Estimar el recurso presentado por DON
contra la resolución del Ayuntamiento de Oviedo de fecha 17 de julio de
2014, expediente nº 50243/2013, declarando la disconformidad a
derecho de la resolución recurrida y su anulación.



Se imponen a la demandada las costas del procedimiento con el límite de 400 euros.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Notifíquese esta resolución a las partes haciéndoles saber que contra ella no cabe recurso.

Devuélvase el expediente administrativo a su procedencia.

PUBLICACION.- Leída y publicada fue la anterior sentencia por la Iltna. Sra. Magistrada titular de este Juzgado, estando celebrando audiencia pública, en el día de su fecha, de lo que yo el Secretario doy fe.

